



LA CONTRIBUCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL A LA INSERCIÓN SOCIAL

Pepa Torres Martínez





1. Índice

- I. Contexto
- II. La inclusión laboral
- III. El empleo protegido. Los Centros Especiales de Empleo
- IV. Entidades de economía social
- V. Los CEE de Iniciativa Social
- VI. El futuro inmediato

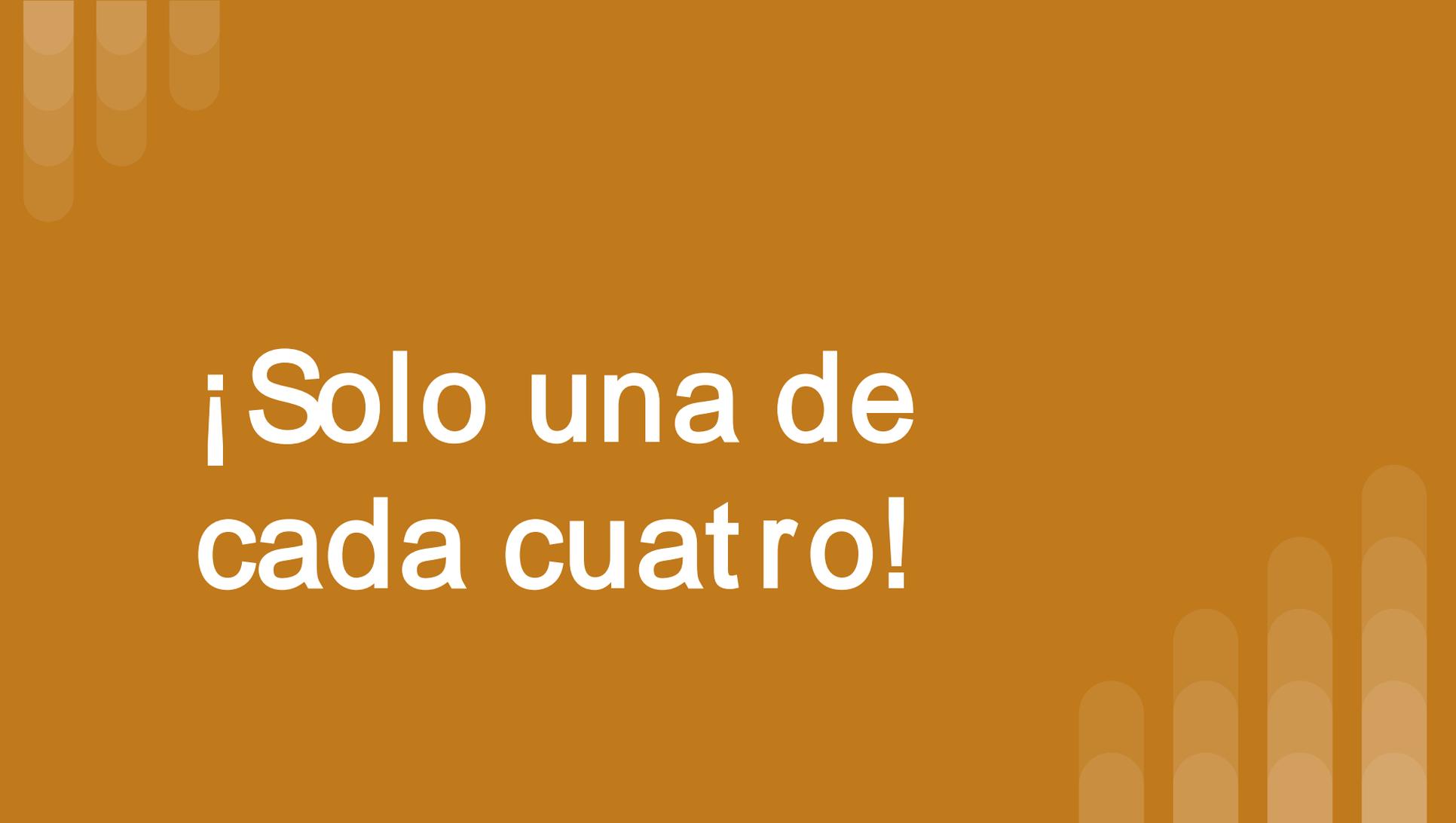


I. Contexto



**¿Cuántas personas con
discapacidad trabajan?**



The image features a solid orange background. In the top-left corner, there are three vertical bars of varying heights, each composed of several overlapping semi-transparent circles. A similar set of four vertical bars is located in the bottom-right corner, also made of overlapping semi-transparent circles.

**¡Solo una de
cada cuatro!**

El empleo es un factor esencial para garantizar la igualdad de oportunidades de todas las personas y que contribuye, de manera decisiva, a la plena participación de la ciudadanía en la vida económica, social y cultural.

Sin embargo, persisten numerosas situaciones de discriminación en el mercado de trabajo que afectan, principalmente, a las personas vulnerables o en situación de vulnerabilidad social.

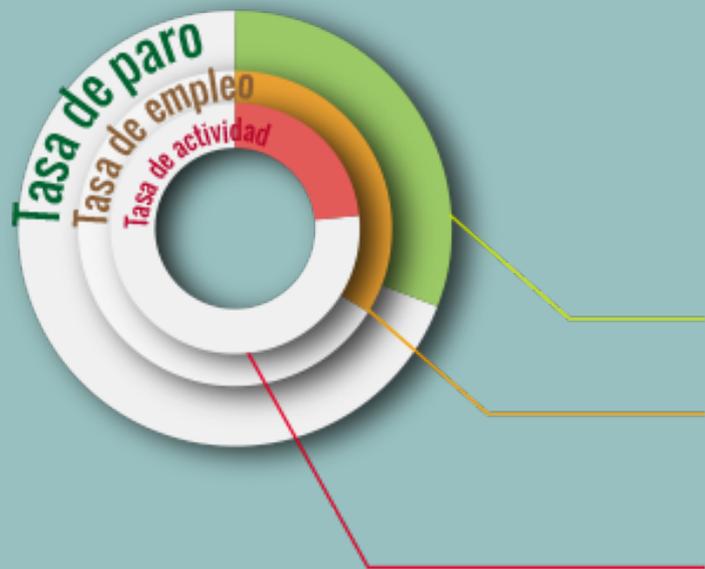
No todo el empleo es inclusivo



La «Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020: un compromiso renovado para una Europa sin barreras»

los empleos de calidad aseguran una independencia económica, fomentan los logros personales y ofrecen la mejor protección frente a la pobreza.

Actividad laboral de las personas con discapacidad



Personas con discapacidad

28,6 %

25,1 %

35,2 %

Personas sin discapacidad

19,5 %

62,8 %

78 %

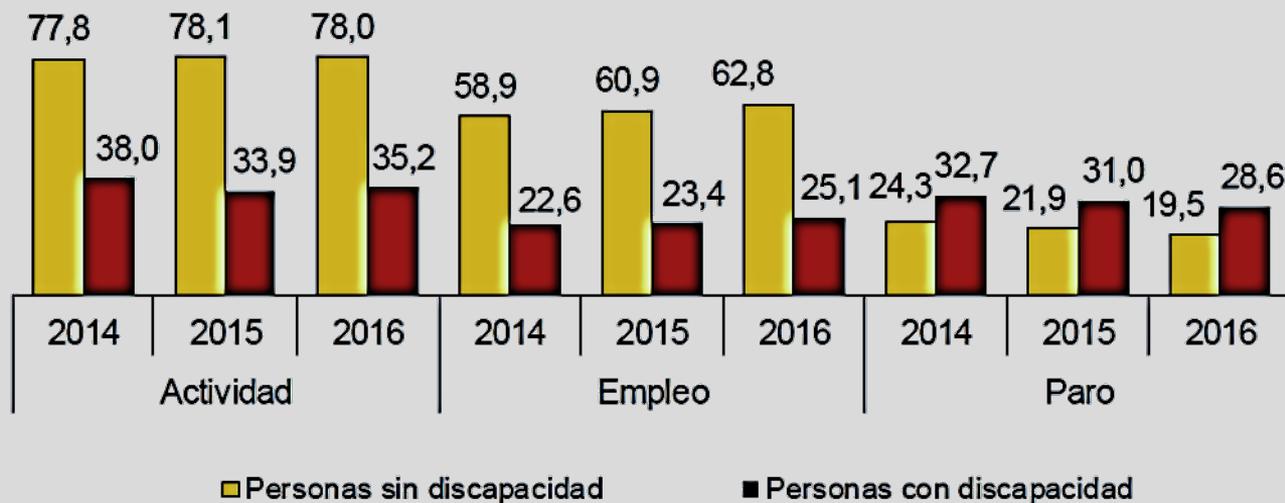
Actividad Laboral

Tasa actividad: 42 puntos inferior

Tasa de empleo: 37 puntos inferior

Tasa de paro: 9 puntos superior

Evolución de las tasa de actividad, empleo y paro (%)





Una de cada cuatro personas con discapacidad en edad laboral está ocupada



En 2016, el 58% de las personas con discapacidad paradas, son consideradas "de larga duración"



El riesgo de exclusión social y pobreza no desaparece con el acceso al trabajo. El 30,9% del total de las personas con discapacidad se encontraría en riesgo de pobreza o exclusión social. En 2016 el 14,5% de las personas con discapacidad ocupada eran trabajadores pobres



La empleabilidad de la persona con discapacidad está directamente relacionada con las características socio-demográficas, entre las que tiene un peso indiscutible el nivel formativo y el tipo de discapacidad



El nivel formativo del colectivo de personas con discapacidad condiciona los perfiles profesionales a los que pueden acceder y también el nivel salarial; siendo el salario medio de los ocupados con discapacidad (2015) un 15,7% más bajo que en los ocupados sin discapacidad



II. La inclusión laboral



**Ley General de
Derechos de las
personas con
discapacidad y de
su inclusión social**

Artículo 35. Garantías del derecho al trabajo.

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 37. Tipos de empleo de las personas con discapacidad.

1. Será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo.



**Ley General de
Derechos de las
personas con
discapacidad y de
su inclusión social**

Artículo 37. Tipos de empleo de las personas con discapacidad.

2. Las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo a través de los siguientes tipos de empleo:
 - a) Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo.
 - b) Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales.
 - c) Empleo autónomo.
3. El acceso al empleo público se regirá por lo dispuesto en la normativa reguladora de la materia.



III. Los CEE

Artículo 43. Centros especiales de empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

1. Los centros especiales de empleo son aquellos **cuyo objetivo principal** es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como **finalidad** el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

2. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla.



Ley General de
Derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social

Artículo 43. Centros especiales de empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Se entenderán por **servicios de ajuste personal y social** los que permitan ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo tengan en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como en la permanencia y progresión en el mismo. Igualmente se encontrarán comprendidos aquellos dirigidos a la inclusión social, cultural y deportiva

3. La relación laboral de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo es de **carácter especial**, conforme al artículo 2.1.g) de Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y se rige por su normativa específica.



Ley General de
Derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social

La actual configuración que realiza la LGDPD del empleo protegido es que éste ya no es contemplado como un tipo de empleo “marginal” o que solo debe utilizarse cuando no sea posible la integración del trabajador con discapacidad en el empleo ordinario.

La finalidad de los CEE es doble:

- ☒ Asegurar un empleo remunerado, así como la prestación, a través de las unidades de apoyo, de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores con discapacidad.
- ☒ Ser un medio de inclusión del mayor número de personas con discapacidad en el régimen de empleo ordinario (artículo 43.1 LGDPD y artículo 1 del Real Decreto 2273/1985).



**Ley General de
Derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social**

La característica principal del CEE es que se realice trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado.

El trabajo productivo que deben realizar los CEE se puede aplicar a lo que es propiamente la producción de bienes como a la prestación de servicios, participando en las operaciones de mercado.

Los CEE, además de su función social, deben ser considerados como **auténticas empresas**, pues han de realizar un trabajo productivo y su estructura y organización ha de ser la de una empresa ordinaria (artículo 2 del citado Real Decreto 2273/1985).



**Ley General de
Derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social**



- ☼ De cada 100 PCD ocupadas, **17-19 lo están en un CEE**
- ☼ El empleo protegido constituye uno de los más importantes instrumentos de inserción laboral de las personas con discapacidad en España y los Centros Especiales de Empleo constituyen en la actualidad la más **importante palanca para la inserción laboral** de las personas con discapacidad en España
- ☼ Han generado oportunidades laborales para los colectivos que tienen **más dificultades de acceso al mercado de trabajo**. En muchas ocasiones han sido un claro ejemplo de emprendimiento social
- ☼ Han generado un **importante desarrollo económico y social**. En algunas zonas son la mayor empresa.
- ☼ Son una **“inversión rentable”**: de cada euro que se dedica a CEE se retorna 1,44 (sin incluir salarios)
- ☼ En momentos de crisis han actuado como **“refugio” del empleo**

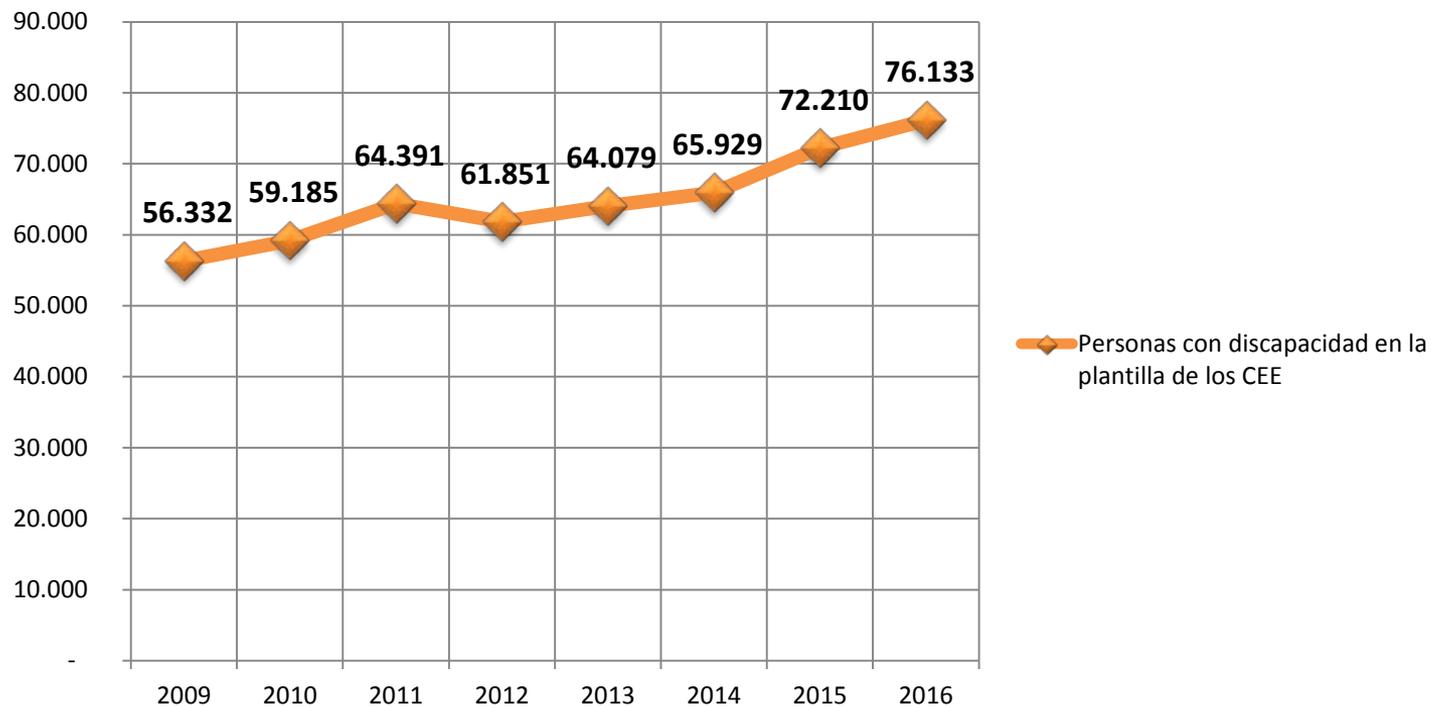


Magnitudes (CEE)





Evolución (CEE)





IV. Entidades de la economía social



**Ley 5/ 2011, de 29
de marzo, de
Economía Social**

Artículo 2. Concepto y denominación.

Se denomina economía social al conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo aquellas entidades que, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 4, persiguen bien el interés colectivo de sus integrantes, bien el interés general económico o social, o ambos.

Artículo 5. Entidades de la economía social.

1. Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior.



¿Todos los CEE son de
Economía Social?



An aerial photograph of a city, showing a grid of streets and buildings. A white rectangular box is overlaid on the bottom left corner of the image, containing text. The text is in a bold, orange font. The background image is in black and white.

**Ley 5/ 2011, de 29
de marzo, de
Economía Social**

Las entidades de la economía social actúan en base a los siguientes principios orientadores (artículo 4):

- a) **Primacía de las personas y del fin social sobre el capital**, que se concreta en gestión autónoma y transparente, democrática y participativa, que lleva a priorizar la toma de decisiones más en función de las personas y sus aportaciones de trabajo y servicios prestados a la entidad o en función del fin social, que en relación a sus aportaciones al capital social.
- b) **Aplicación de los resultados obtenidos** de la actividad económica principalmente en función del trabajo aportado y servicio o actividad realizada por las socias y socios o por sus miembros y, en su caso, al **fin social objeto de la entidad**.
- c) **Promoción de la solidaridad interna y con la sociedad** que favorezca el compromiso con el desarrollo local, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la cohesión social, la inserción de personas en riesgo de exclusión social, la generación de empleo estable y de calidad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la sostenibilidad.
- d) **Independencia respecto a los poderes públicos**.



V. CEE de Iniciativa Social

**Artículo 43.4.
Ley General de
derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social**

Se añade el apartado 4, con efectos de 9 de marzo de 2018, por la disposición final 14 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre

4. Tendrán la consideración de **Centros Especiales de Empleo de iniciativa social** aquellos que cumpliendo los requisitos que se establecen en los apartados 1.º y 2.º de este artículo son promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su carácter social en sus Estatutos, ya sean asociaciones, fundaciones, corporaciones de derecho público, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de la economía social, así como también aquellos cuya titularidad corresponde a sociedades mercantiles en las que la mayoría de su capital social sea propiedad de alguna de las entidades señaladas anteriormente, ya sea de forma directa o bien indirecta a través del concepto de sociedad dominante regulado en el artículo 42 del Código de Comercio, y siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social.

**Artículo 43.4.
Ley General de
derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social**

Se añade el
apartado 4, con
efectos de 9 de
marzo de 2018, por
la disposición final
14 de la Ley
9/2017, de 8 de
noviembre

Relevancia del trabajo de los Centros Especiales de Empleo, como generadores de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y, muy especialmente, la función social de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social que, como paradigma de la empresa social y entidades de la economía social, compaginan y promulgan el equilibrio entre el “valor social” y la “rentabilidad económica”

En el caso de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, un modelo de empresa en la que priman las personas y que reinvierte los posibles beneficios en la consecución de un fin social, los convierte en fórmulas de empleo que aportan un importante “**valor social diferencial**”:

- Generan empleo.
- Su finalidad no es tanto la generación de beneficios como su impacto social.
- Prima el equilibrio entre “lo social y lo económico” para garantizar su sostenibilidad.
- Aprovechan sus superávits para alcanzar sus objetivos sociales.
- Son gestionadas por “empresarios sociales”, de forma responsable, transparente e innovadora.
- La persona con discapacidad es el centro; su razón de ser: creación de puestos de trabajo, apoyos individualizados para el desempeño profesional y el desarrollo profesional, la adaptación puesto-persona permanente...

**Artículo 43.4.
Ley General de
derechos de las
personas con
discapacidad y
de su inclusión
social**

**Valor
social
diferencial**



VI. El futuro Inmediato

Los centros especiales de empleo tienen como meta impulsar su papel como palanca principal del desarrollo del empleo de personas con discapacidad y está marcada por tres objetivos principales

Aumentar el empleo y la empleabilidad de las personas con discapacidad

Desarrollar organizaciones competitivas, eficientes, creadoras de valor añadido y capaces de maximizar el retorno ofrecido como contrapartida a las ayudas recibidas

Ahondar en la confianza y visibilidad de los centros especiales de empleo como entidades ejemplares de la economía social

Para alcanzar esta meta y los objetivos,
consideramos necesario avanzar en **un marco
institucional** propicio, contar con **un
mercado** que reconoce la labor de los centros
especiales de empleo y **con un colectivo**
humano formado y comprometido



¿Será el empleo, en un futuro próximo, el referente social como hasta ahora?



La realidad: mercados laborales duales y relaciones laborales diversas.



Nuevas realidades producto de la innovación tecnológica, los cambios en la organización del trabajo, las nuevas “formas de empleo”, los cambios en los entornos normativos y las desregulaciones, los cambios demográficos, el cambio climático y medioambiental, la robotización, la digitalización...

En este entorno cambiante, que demanda una nueva economía al servicio de las personas y del progreso social, la Economía Social representa un papel clave como actor del cambio, que anticipa y da respuesta a las demandas de la sociedad, con un papel esencial en el diseño de las nuevas relaciones laborales



GRACIAS...

